

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00353-00

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de octubre dos mil veinte (2020).

Por reunir los requisitos de ley se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña MARIANA ALEXANDRA QUIÑONES GARCÍA, representada por su progenitora LUZ HERMINDA GARCÍA BUITRAGO, quien actúa a través de apoderada, contra JOSÉ ALEXANDER QUIÑONES GUERRERO, con base en la conciliación en equidad suscrita por las partes ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá el 25 de mayo de 2017 así:

Por la suma de TRESCIENTOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$300.000), por concepto de tres cuotas alimentarias causadas y no pagados en el año 2017, a razón de \$100.000 cada cuota.

Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$825.440), por concepto de ocho cuotas alimentarias causadas y no pagados en el año 2018, a razón de \$103.180 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$321.294), por concepto de tres cuotas alimentarias causadas y no pagados en el año 2019, a razón de \$107.098 cada cuota.

Por la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENOS QUINCE PESOS M/CTE (\$547.215), por concepto de cinco cuotas alimentarias causadas y no pagados en el año 2020, a razón de \$109.443 cada cuota.

Por la suma de TRESCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$309.540), por concepto de tres vestuarios causados y no pagados en el año 2018, a razón de \$103.180 cada muda de ropa.

Por la suma de CIENTO NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$109.443), por concepto de un vestuario causado y no pagado en el año 2019, a razón de \$107.098 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$560.000), por concepto del 50% de pensión escolar durante los meses de febrero a agosto del año 2020 a razón de \$80.000 cada mes pensión escolar.

Por las cuotas alimentarias, los conceptos educativos, vestuarios y de salud que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

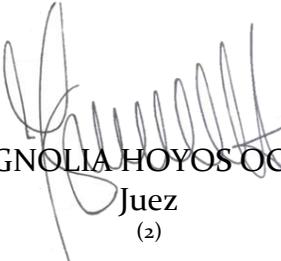
No se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibidem*).

Se tiene a la estudiante LAURA GABRIELA DÍAZ MAHECHA, practicante adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia como apoderada de la ejecutante.

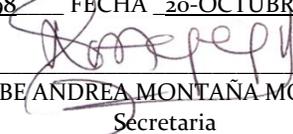
Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 098 FECHA 20-OCTUBRE-2020


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria